

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3523 12 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0003550

Señores
ALGARBO SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero quien suscribe actúa a nombre propio y no como representante legal.

En efecto, se pudo constatar que el solicitante actúa mediante apoderado, no obstante, la señora ALEJANDRA GARCÍA suscribe el poder a nombre propio, y no como representante legal de ALGARBO SAS.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante, a través de su representante legal, a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se utilizan varios códigos de color así:

COLOR AZUL
OPACIDAD 100%
#0000RC
R: 0 G: 0 B: 0
C: 98% M:100% Y:43% K:27%
TIPOGRAFIA: MONTSERRAT

Al respecto, se pone de presente lo expuesto en la Resolución N. 122 de 2025, que modificó el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en lo relativo a la reivindicación de colores, que señala que cuando el solicitante desea reivindicar los colores debe relacionar el **nombre** de todos los colores presentes en la etiqueta, **o** si desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, deberá hacerlo usando **un solo sistema**.

Es decir, a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación no es de recibo la utilización de varios códigos de color de manera simultánea.

Oficio N° 3523 12 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0003550

Por consiguiente, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos todos y adecuadamente a través de su nombre (Por ejemplo: azul, rosa, negro y rojo) o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, HEX, RGB.

Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá manifestarlo expresamente y allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que los colores reivindicados deben corresponder con los que se observan en la etiqueta, no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (naranja *claro* o azul *oscuro*) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

3. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase **14** se evidencia que **los productos “alfileres para sombreros, que no sean de metales preciosos”**, no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase **26**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el producto **“alfileres para sombreros, que no sean de metales preciosos”** que no se encuentra en la clase **“14”** Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o

- Si además de los productos de las clases **14, 24** Internacional, desea incluir los productos **“alfileres para sombreros, que no sean de metales preciosos”** amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la video llamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

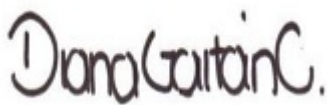
Oficio N° 3523 12 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0003550

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)